

Día 31

Horas 10 a 11: Parcelas 111 a 120
 Horas 11 a 12: Parcelas 121 a 140
 Horas 12 a 13: Parcelas 141 a 160
 Horas 13 a 14: Parcelas 161 a 180
 Horas 16 a 17: Parcelas 181 a 192

Valencia, 17 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Benlloch.—2.663-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de abril de 1967 por la que se dispone se adquiera, en el ejercicio del derecho de tanteo, diez casullas del siglo XVIII en el precio de tres mil pesetas (3.000), cuya exportación fué solicitada por «Ibetsa».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Enrique Henere Swoboda, de la firma comercial «Ibetsa», con domicilio en Barcelona, calle de Consejo de Ciento, número 301, fué solicitada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística la oportuna autorización para exportar por la Aduana de La Sagrera diez casullas valoradas en un total de 3.000 pesetas, acompañándose relación y fotografías de las mismas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 10 de marzo próximo pasado, y de conformidad con el informe de la Comisión Delegada de la misma en Barcelona, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las piezas citadas;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de pesetas tres mil (3.000) y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo señalado al efecto sin que fuese presentada alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran con destino al museo del Estado que en su día se determine diez casullas del siglo XVIII, cuya exportación fué solicitada por «Ibetsa».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de tres mil pesetas (3.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de la obra de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 11 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de febrero de 1967 por la que se dotan plazas de Profesores agregados en las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid y Santiago.

Observado error en la Orden ministerial de 22 de febrero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de marzo), en relación con las plazas de Profesores agregados que se dotan en la Facultad de Farmacia de Madrid, se reproduce a continuación la dotación de plazas en dicha Facultad, debidamente rectificadas:

Facultad de Farmacia de Madrid

Edafología y Fisiología Vegetal (Departamento de Biología Vegetal).

Bromatología (Departamento de Bioquímica).

Fisiología Animal (Departamento de Bioquímica).

Técnicas Instrumentales (Departamento de Química Inorgánica y Fisicoquímica).

Química Orgánica (Departamento de Química Orgánica, Farmacognosia y Farmacodinamia).

Farmacognosia (Departamento de Química Orgánica, Farmacognosia y Farmacodinamia).

Tecnología Farmacéutica Industrial (Departamento de Farmacia Galénica).

Historia de la Farmacia y Legislación Farmacéutica (Departamento de Farmacia Galénica).

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anuncia concurso público para adjudicar ayudas para escolares que por sus deficiencias o inadaptaciones tengan dificultades o se vean imposibilitados de acudir a un Centro escolar normal, con cargo al crédito que en su día se consigne con tal finalidad en el VII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La aplicación de los créditos que el VII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades asigne para el próximo curso 1967-68, con destino a otorgar ayudas que posibiliten la educación de niños, adolescentes y jóvenes deficientes o inadaptados, ha aconsejado realizar la adjudicación de dichas ayudas en dos fases sucesivas:

La primera, convocada por Resolución de 11 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24), estableció la posibilidad de reserva de plazas en los Centros de educación especial que voluntariamente deseen cooperar en esta tarea acogiendo los alumnos becarios deficientes o inadaptados que designe el Ministerio de Educación y Ciencia.

La segunda se inicia con la presente convocatoria, al haberse cumplido el plazo otorgado para las ofertas de reserva de plaza en Instituciones o Centros de educación especial. En ella se abre concurso público para que los padres y representantes legales de los niños, adolescentes y jóvenes afectados puedan solicitar estas ayudas que les facilite la obtención de un puesto escolar adecuado a su situación, según las posibilidades que ofrezca la cantidad global que en su día se asigne a estos fines.

Las ayudas para el curso 1967-68 podrán ser otorgadas no solamente a los escolares que las disfrutaron en años anteriores o que tengan reservadas plaza en Centros de educación especial sino también a aquellos otros que, desconociendo la existencia de Centros o plazas vacantes adecuados para el problema específico que les afecte, deseen obtener algunos de los puestos escolares reservados para su provisión por el Ministerio de Educación y Ciencia y que se relacionan en el anexo I de la presente convocatoria, cuando las circunstancias personales de los solicitantes se ajusten a los deseos de los Centros expresamente manifestados por éstos.

En consecuencia,

Esta Dirección General ha resuelto, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del de Protección Escolar, anunciar concurso público para adjudicar ayudas que posibiliten la educación especial de los escolares que por sus deficiencias o inadaptaciones tengan dificultades o se vean imposibilitados de acudir a un Centro escolar normal, con cargo al crédito que en su día se consigne con tal finalidad en el VII Plan de Inversiones del mencionado Fondo Nacional.

El concurso que se anuncia se regirá por las siguientes bases:

I. CONVOCATORIA

1. Beneficiarios.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los niños, adolescentes y jóvenes cuyas deficiencias o inadaptaciones de orden físico, intelectual, de carácter, social o escolar, hagan conveniente o necesaria su escolarización y formación en Centros de educación especial, creados, autorizados o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. De acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Interministerial de Coordinación entre las Direcciones Genera-